Expediente Nº 33/2024
Resolución N.º 280/2024

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dña. Emilia Bolinches Ribera
D. Lorenzo Cotino Hueso
Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 11 de diciembre de 2024

Reclamante: D. [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública (actualmente Conselleria de Justicia y Administración Pública)

VISTA la reclamación número **33/2024**, formulada por D. [redacted] contra la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública (actualmente Conselleria de Justicia y Administración Pública), y siendo ponente la vocal del Consejo, Sr. Dña. Sofía García Solís, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 9 de febrero de 2024 D. [redacted] presentó por vía telemática, con número de registro GVSIR/2024/33078, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclama contra la falta de respuesta de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública (actualmente Conselleria de Justicia y Administración Pública) a una solicitud de acceso a información pública presentada el 29 de diciembre de 2023, con número de registro REGAGE23e00088178355, en la que pedía diversa información relativa al puesto de trabajo 29155.

Concretamente solicitaba:
"Que habiendo sido cesado el 13 o 15 de noviembre como ocupante del puesto de trabajo 29155, Que recibiendo un escrito de Cese firmado por el Subsecretario competente que alega el art. 18.8 de la Ley 4/2021 Que habiendo recibido hoy el escrito al que se hace referencia en el escrito de CESE pero anonimizado, cuando soy el interesado.
Solicita
Se me facilite el escrito de forma íntegra. Y a su vez se me faciliten los informes jurídicos previos o actos administrativos previos respecto de esta plaza, en caso de que no se consideren de relevancia, con una simple descripción del acto, o en caso de que sean relevante, con copia de documento, como por ejemplo mi nombramiento, el nombramiento del titular Además se solicita COPIA DEL ANUNCIO en la WEB de VACANTES por la que se publicitó este puesto de trabajo en el primer semestre de este año".

En fecha 4 de enero de 2024, el reclamante recibe un *email* de la Jefa de Servicio de Provisión de Puestos de Trabajo de la Dirección General de Función Pública en el que le indican lo siguiente:

"Buenos días, advertido que usted cesó el 14 de noviembre de 2023 en un puesto de trabajo adscrito a la Conselleria de hacienda número 29155, puesto que desempeñaba en ME y que nos disponía de puesto reservado, se le va a tramitar una adscripción con efectos del 15 de noviembre al puesto que desempeñó con anterioridad en su condición de agente medioambiental 23364".

Segundo. – Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública (actualmente Conselleria de Justicia y Administración Pública) por vía telemática, instándole con fecha de 29 de febrero de 2024 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el mismo día 29 de febrero, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 14 de marzo de 2024 se recibe en este Consejo escrito de alegaciones de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública (actualmente Conselleria de Justicia y Administración Pública), manifestando que:
"...En fecha 11 de marzo de 2024 se emite informe por el director general de Función Pública, en el que se indica:
1. - Visto su escrito, del pasado 4 de marzo de 2024, en el que solicitan información acreditativa, de la contestación dada a la solicitud de información presentada, el 29 de diciembre de 2023, por D. [redacted] *adjunto le remito "Expediente de contestación Bolsas nº 136-23", como anexo I y que consta de los siguientes documentos:*

1.- Justificante registrado de entrada en la GVA, el 29/12/2023.
2.- Justificante presentación en SIR en el que se solicita información
3.- Escrito de contestación 0136-24, de esta Dirección General al interesado, con registro de salida nº. 2024/36773,
4.- Documentación obrante en el servicio de personal
5.-Resguardo de rechazo del interesado de la notificación, por caducidad.

2. - Por otra parte, y en cuanto al trámite de alegaciones, por parte de esta Dirección General de Función Pública, se ha atendido a todos los requerimientos y escritos presentados por el reclamante, D. [redacted] *como se desprende de la documentación que se adjunta, como anexos II, III, IV y V, excepto al escrito presentado, el 28 de junio de 2023, en el que solicitaba que se facilitara la referencia (número de procedimiento abreviado o fallo y su correspondiente confirmación por el TSJCV) de la totalidad de Sentencias que anulaban puestos de trabajo de administración especial, que se trataba de una solicitud genérica que, en su caso, debía atenderse por otros organismos.>>*
Asimismo, se solicitó información al Servicio de Personal de esta Conselleria, recibiendo respuesta el 11/03/2024 por parte del jefe de Servicio de Personal, en la que se comunica que:

> *"En contestación al oficio de ese Servicio del pasado 6 de marzo, en relación con la solicitud de información realizada por el funcionario* [redacted] *se informa que en fecha 3 de enero de 2024 y en contestación a una solicitud, realizada telefónicamente a la Subsecretaría, de que se le entregara copia de la comunicación de la Dirección General de Función Pública, se le envió a la dirección de correo electrónico que indicó el interesado el escrito de dicha Dirección General, de fecha 13 de noviembre de 2023, cuya copia se acompaña".*

Se adjunta la siguiente documentación facilitada por el Servicio de Personal:
1.- Remisión por correo electrónico al interesado, del escrito de la Dirección General de Función Pública de 13/11/2023.
2.- Escrito de la Dirección General de Función Pública de 13/11/2023".

Tercero. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para

"resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública (actualmente Conselleria de Justicia y Administración Pública)– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.a), que se refiere de forma expresa a *"la administración de la Generalitat".*

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*
Entendemos además que el reclamante ostenta la condición de interesado, ya que los actos realizados le afectan directamente, ya que se ha producido el cese en su puesto de trabajo, a tenor de lo establecido en el articulo 4.1 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dice *"1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo: a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte".*

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

Sexto. – Llegados a este punto hay que señalar que lo solicitado en la reclamación efectuada ante este Consejo Valenciano de Transparencia, consiste en la solicitud de la documentación que obre en poder de la Administración referente al puesto de trabajo que ostentaba el reclamante a través de un nombramiento en mejora de empleo, de la plaza 29155 de la función pública, y del cual fue cesado manifestando su disconformidad.
Por otro lado, la entonces Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, manifiesta en sus alegaciones que dicha solicitud ha sido satisfecha, atendiendo todos y cada uno de los escritos presentados por el reclamante y que, respecto de la solicitud efectuada de la que se deriva esta reclamación ante el CVT, ha sido contestada con la aportación de la totalidad de la información requerida, según consta en el expediente.
Este Consejo comprueba que, efectivamente, de forma extemporánea, la Conselleria da respuesta a la solicitud de información del reclamante presentada en fecha 29 de diciembre de 2023, y lo hace en fecha 8 de febrero de 2024 -un día antes de presentarse la reclamación ante este Consejo-, comunicándolo al correo electrónico aportado por el reclamante y al de preferencia, con número de registro CART4/2024/36773, y expirando dicha notificación por caducidad en fecha 18 de febrero de 2024, tal y como consta en el acuse de recibo que consta en el expediente.
Por tanto, vemos que el reclamante presenta su reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia un día después de que la Conselleria pusiera a su disposición la documentación requerida, no siendo esta

recepcionada por el reclamante en el plazo otorgado para ello. A estos efectos, a tenor de lo establecido en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, en sus artículos 43.2 y 3 *"las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido"* y "*Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única",* y el artículo 40.4 del mismo texto legal establece *"Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado".*
En este sentido, hemos de manifestar que se entiende rechazada la notificación a los 10 días naturales de su puesta a disposición al no acceder el reclamante a su contenido, por lo que el trámite de notificación se tuvo por efectuado, con arreglo a la normativa aplicable, sin indefensión alguna, dándose por cumplido el trámite de notificación y resuelta la solicitud. Por ello, este Consejo considera que procede desestimar la reclamación.

Séptimo. - Finalmente procede recordar a la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública (actualmente Conselleria de Justicia y Administración Pública) la obligación de resolver en plazo de la Administración, recogida con carácter general por la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21 contempla la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo fijado por la norma reguladora correspondiente, en todos los procedimientos. En el mismo sentido se pronuncia la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en cuyo artículo 34.1. establece que *"las solicitudes de acceso a información pública se resolverán y notificarán a la persona solicitante, y a las terceras personas afectadas, en el plazo máximo de un mes a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la administración u organismo competente",* considerando el artículo 68.3 como infracción leve *"b) el incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública".*

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Desestimar la reclamación formulada por D. [redacted] contra la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública (actualmente Conselleria de Justicia y Administración Pública) en fecha 9 de febrero de 2024 según se expone en el fundamento jurídico 6º de la presente resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA